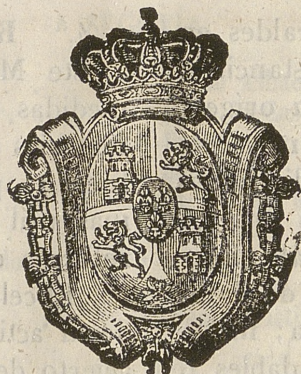


Núm. 63.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 26 de Mayo de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando se hagan visitas semanales en las Cárceles.

Ministerio de la Gobernacion.

Solicita siempre S. M. la REINA (Q. D. G.) por mejorar la situacion de todos sus súbditos, y muy especialmente la de aquellos que gimen en la desgracia, ha fijado su bondadosa atencion en la necesidad de perfeccionar el estado de las cárceles. A pesar de haberse hecho antes de ahora en ellas reformas importantes, el impulso dado no ha sido ni tan eficaz ni tan general como era necesario, porque la penuria del Tesoro no ha permitido atender á la construccion de nuevos edificios destinados á este objeto, ni á la reparacion y mejora de los que hoy existen. La misma escasez de recursos fué causa de que por Real orden de 21 de Enero de 1848 se suspendiera el reglamento aprobado en 25 de Agosto del año anterior, que contenía disposiciones acertadísimas encaminadas al propio fin, y que hubieran producido los resultados benéficos que se esperaban.

Posteriormente en el art. 28 de la ley de 26 de Julio de 1849 se dispuso que el personal y material de las cárceles fuese de cuenta del Estado; pero la misma escasez de fondos hizo nuevamente necesarias las Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1849 y 15 de Julio de 1850, mandando en virtud de la primera que continuase aquella atencion á cargo de los presupuestos provinciales y municipales, y la segunda que siguieran los pueblos haciendo las obras de reparacion indispensables en las cárceles; todo sin embargo en concepto de anticipos reintegrables. Estas disposiciones están vigentes todavía, si bien con el carácter de medidas provisionales; porque el Gobierno, aunque precisado á suspender el efecto de sus resoluciones, no ha desconocido nunca el mal ni el modo de remediarlo. Pero deseando mejorar en cuanto le sea posible el estado actual de las cárceles, y contando

con las economías que pueden hacerse en algunos servicios pertenecientes á aquellas, se propone dedicar una cantidad considerable del presupuesto á objeto tan importante, si circunstancias extraordinarias no vienen á entorpecer por desgracia la realizacion de su pensamiento.

Mas para dictar con acierto respecto á cada localidad las disposiciones convenientes, necesita una noticia exacta del estado en que se encuentra cada una de las cárceles de partido y de Audiencia, y sucesivamente informes periódicos sobre ese mismo estado, para que sea eficaz y provechosa la accion de las Autoridades administrativas y la inspeccion superior del Gobierno. Con este fin, y para realizar sus filantrópicas miras, me manda S. M. que haga á V. S. las prevenciones siguientes:

1.^a Estando mandado en el art. 6.^o de la ley de 26 de Julio de 1849 que las Autoridades bajo cuya dependencia se encuentran las prisiones hagan en ellas las visitas que juzguen necesarias, con especialidad una en cada semana, cuidará V. S. de que esto se verifique puntualmente. Para ello dará las órdenes oportunas á los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, y exigirá asimismo de ellos partes circunstanciados de cada visita, en los cuales expresen las observaciones que la misma les haya sugerido sobre el régimen y administracion de las cárceles y sobre los medios que puedan emplearse para verificar en ellas una reforma acertada.

2.^a Además de informar al Gobierno en la forma referida, adoptará V. S. las disposiciones que en la esfera de sus facultades estime oportunas para alcanzar el éxito deseado; pero dará cuenta á este Ministerio ó á la Direccion general de Establecimientos penales de aquello que necesite autorizacion superior, y sobre lo cual informará y propondrá razonadamente cuanto crea que puede hacerse para reparar los males que hoy existen.

3.^a Sin perjuicio de estas visitas periódicas dispondrá que se gire inmediatamente una extraordinaria, cuidando de verificarla V. S. mismo acompañado de la junta auxiliar del ramo.

En seguida redactarán V. S. y los Alcaldes en sus respectivos partidos un informe circunstanciado sobre cada prision, en el cual se exprese su origen, situacion, propiedad del edificio, circunstancias de este con relacion á su seguridad y á las subdivisiones de localidad que deba contener, segun el art. 11 de la ley ya citada de 26 de Julio de 1849, limpieza, salubridad, alimentos, trato que se dá á los presos y ocupaciones á que se les dedica; finalmente, sobre todas aquellas prácticas saludables ó viciosas que contribuyan á dar una idea completa del estado de cada una de las cárceles y de lo que sea conveniente hacer para mejorarlo, con especialidad en cuanto al establecimiento de talleres, tan útil y recomendable, no solo como medio económico, sino como elemento seguro de moralidad.

4.^a Reunidos estos informes, los remitirá V. S. á este Ministerio, expresando al propio tiempo las medidas que en su vista hubiere adoptado en las materias de su competencia; y en las que no lo fueren, proponiendo al Gobierno lo que juzgue mas útil y conveniente para la administracion y reforma de los establecimientos referidos.

El celo de V. S. por el bien público me asegura de su actividad y exactitud en este encargo, de cuyo acierto dependen el alivio y mejora en las costumbres de los desgraciados que sufren en las prisiones.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1853.=Egaña.=Señor Gobernador de la provincia de.....

Continúan las Tablas de correspondencia reciproca entre las pesas y medidas métricas mandadas emplear en España por la ley de 19 de Julio de 1849, y las que actualmente están en uso. (Véanse los Boletines números 55, 56, 58, 61 y 62.)

MEDIDAS Y PESAS REMITIDAS DE LAS PROVINCIAS.

PAMPLONA.

La vara.	vale	0 metros, 785 milímetros.
Un metro.		1 vara, 0 pies, 9 pulgadas, 10 líneas, 318 milésimas de línea.
La libra.		0 kilogramos, 372 gramos.
Un kilogramo.		2 libras, 8 onzas, 2 ochavas, 064 milésimas de ochava.
El cántaro.		11 litros, 77 centilitros.
Un litro.		1 pinta, 1 cuartillo, 438 milésimas de cuartillo.
La libra para medir aceite.		0 litros, 41 centilitros.
Un litro de aceite.		2 libras, 1 cuarteron, 756 milésimas de cuarteron.
El robo para áridos.		28 litros, 13 centilitros.
Un litro de grano.		0 almudes, 569 milésimas de almud.
La robada superficial de 1458 varas cuadradas.		8 áreas, 98 centiáreas, 45 decímetros cuadrados, 60 centímetros id.
Una área.		162 varas cuadradas, 2 pies id., 506 milésimas de pie id.

PONTEVEDRA.

La vara.		Es la de Castilla.
La libra.	vale	0 kilogramos, 579 gramos.
Un kilogramo.		1 libra, 14 onzas, 8 adarmes, 677 milésimas de adarme.
El medio cañado para líquidos.		16 litros, 35 centilitros.
Un litro.		2 cuartillos, 080 milésimas de cuartillo.
El ferrado para medir trigo.		15 litros, 58 centilitros.
Un litro de trigo.		0 concas, 770 milésimas de conca.
El ferrado para medir maiz.		20 litros, 86 centilitros.
Un litro de maiz.		0 concas, 575 milésimas de conca.
El ferrado de sembradura de 900 varas cuadradas.		Véase Orense.
Una área.		Véase Castilla.

SALAMANCA.

La vara.		Es la de Castilla.
La libra.		Idem.
El medio cántaro.	vale	7 litros, 99 centilitros.
Un litro.		2 cuartillos, 003 milésimas de cuartillo.
La media fanega para áridos.		Véase Ciudad-Real.
La fanega de tierra de 9216 varas cuadradas.		Véase Castilla.

SANTANDER.

La vara.		Es la de Castilla.
La libra.		Idem.
La media cántara.	vale	7 litros, 90 centilitros.
Un litro.		2 cuartillos, 025 milésimas de cuartillo.
La media fanega para áridos.		27 litros, 42 centilitros.
Un litro de grano.		0 cuartillos, 875 milésimas de cuartillo.
Para la unidad de medida superficial.		Véase Castilla.

SEGOVIA.

La vara		Véase Albacete.
La libra		Es la de Castilla.
La media arroba para líquidos	vale	8 litros.
Un litro		2 cuartillos.
La media fanega para áridos		27 litros, 30 centilitros.
Un litro de grano		0 cuartillos, 879 milésimas de cuartillo.
La obrada de tierra de 400 estadales cuadrados		39 áreas, 30 centiáreas, 39 decímetros cuadrados, 66 centímetros id.
Una área		Véase Castilla.

SEVILLA.

La vara		Es la de Castilla.
La libra		Idem.
La arroba para líquidos	vale	15 litros, 66 centilitros.
Un litro		2 cuartillos, 043 milésimas de cuartillo.
La media fanega para áridos		27 litros, 35 centilitros.
Un litro de grano		0 cuartillos, 878 milésimas de cuartillo.
La fanega superficial de 8507 13/16 varas castellanas cuadradas		59 áreas, 44 centiáreas, 72 decímetros cuadrados, 48 centímetros id.
La aranzada de 6806 1/4 varas castellanas cuadradas		47 áreas, 55 centiáreas, 77 decímetros cuadrados, 99 centímetros id.
Una área		Véase Castilla.

SORIA.

La vara		Es la de Castilla.
La libra		Idem.
La media cántara		Véase Santander.
La media fanega para áridos	vale	27 litros, 57 centilitros.
Un litro de grano		0 cuartillos, 871 milésimas de cuartillo.
La fanega superficial de 3200 varas cuadradas		22 áreas, 35 centiáreas, 95 decímetros cuadrados, 89 centímetros id.
Una área		Véase Castilla.

TARRAGONA.

La media cana	vale	0 metros, 780 milímetros.
Un metro		5 palmos, 128 milésimas de palmo.
La libra		Es la de Gerona.
La armiña para líquidos		34 litros, 66 centilitros.
Un litro		0 porrones, 923 milésimas de porron.
La sinquena para aceite		20 litros, 65 centilitros.
Un litro de aceite		0 cuartales, 242 milésimas de cuartal.
La media cuartera para áridos		35 litros, 40 centilitros.
Un litro de grano		0 cortanes, 169 milésimas de cortan.
La cana de rey superficial de 2500 canas cuadradas		60 áreas, 84 centiáreas.
Una área		41 canas cuadradas, 5 palmos, 849 milésimas de palmo.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Zamora.

En virtud de lo resuelto en Real orden de 11 del corriente, he dispuesto sacar nuevamente á pública subasta las obras de construcción de una Cárcel de nueva planta en la Ciudad de Toro; cuyo presupuesto asciende á 226,188 rs. El remate deberá verificarse el día 19 del mes de Junio próximo á la una de su tarde en mi despacho, y en Toro ante el Alcalde de aquella Ciudad en el local que ocupa el Ilustre Ayuntamiento de la misma; bajo el presupuesto, condiciones y demás que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, y en la del expresado Ayuntamiento para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Previsiones para el remate.

1.^a Solo podrán tomar parte en la subasta las personas que acrediten en el acto, con la presentación de una

carta de pago, ó del documento legal correspondiente, que han entregado en la Depositaria de este Gobierno de provincia ó en la del Ayuntamiento de la Ciudad de Toro, el 5 por 100 de la cantidad del presupuesto en dinero metálico.

2.^a Principiará el acto por la presentación de los documentos que dan derecho á licitar, y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que les ocurran, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se admitirá observación ni explicación que la interrumpa.

3.^a Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones, de las condiciones facultativas y de las particulares económicas, bajo las cuales se han de ejecutar las obras, y del resumen del presupuesto.

4.^a Formalizada la lectura de los documentos mencionados, el Presidente fijará el término de un cuarto de hora para la admisión de mejoras, y trascurrido aquel, concluirá el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiéndolo antes por tres veces el remate.

5.^a La menor mejora admisible en la subasta será de 200 rs., y todas las que se hagan deberán recaer sobre la cantidad total del presupuesto.

6.^a Una vez concluido el remate será inadmisibles cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

7.^a Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta, podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el acto; pero quedará retenida la de aquel que hubiere causado remate á su favor para que constituya la fianza correspondiente.

8.^a El remate no tendrá validéz ni efecto hasta que haya recaído la aprobacion superior.

Zamora 19 de Mayo de 1853. = El Gobernador, Genaro Alas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Valdearcos: su dotacion consiste en 900 rs. anuales pagados del fondo de Propios. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion dentro del término de un mes, pasado el cual se proveerá con arreglo á lo determinado en la Ley de 8 de Enero de 1845. Valladolid 25 de Mayo de 1853. = Francisco del Busto.

Ayuntamiento constitucional de Villa de la Union.

Para que la Junta pericial pueda con la debida regularidad proceder á la rectificacion del Padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, y por su base hacer la derrama individual del cupo de la Contribucion territorial del próximo año de 1854; se hace preciso que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, é igualmente los colonos, presenten relaciones exactas y universales de cuanto posean y cultiven en esta jurisdiccion, redactadas conforme á los modelos circulados por la Administracion de Contribuciones Directas; pues de no hacerlo les parará el consiguiente perjuicio, obrando en su caso la Junta con la plenitud de facultades que la instruccion del ramo y demás órdenes vigentes la confieren. Villa de la Union 20 de Mayo de 1853. = El A. P., Eusebio Cuadrado. = P. A. D. A., Patricio Rubio, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villa de la Union.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa por haber obtenido otra de mayor categoría el que la desempeñaba; la dotacion consiste en 1,000 reales pagados por trimestres del presupuesto Municipal por la asistencia de los enfermos pobres que designe el Ayuntamiento; además tiene la facultad de convenirse particularmente, segun costumbre, con los vecinos, cuyo número pasa de doscientos; teniendo por su cuenta el agraciado un Barbero sangrador á satisfaccion del vecindario: por cada parto que asista percibe una hemina de trigo, y por separado los golpes de mano airada. Las solicitudes se dirigirán, francas, á la Secretaria del Ayuntamiento, con

los atestados de buenas notas en la facultad y buena conducta, por el término de un mes contado desde esta fecha, pasado el cual se proveerá. Villa de la Union 20 de Mayo de 1853. = El Alcalde, Eusebio Cuadrado. = Patricio Rubio, Secretario.

Alcaldía constitucional de Oña.

Se halla vacante la plaza de Médico del partido de Oña, provincia de Búrgos, que le componen aquella villa y otros diez pueblos, los mas inmediatos de la circunferencia, los cuales están asistidos además por seis facultativos de Cirugía. Se ha fijado á dicha plaza la dotacion anual de 260 fanegas de trigo alaga, pagadas en buena especie y puestas en casa del Profesor por cuenta de dichos pueblos en el mes de Setiembre de cada año. Los que aspiren á obtenerla, habrán de dirigir sus solicitudes al infrascrito Alcalde Constitucional de dicha villa de Oña en todo el mes de Junio próximo, francas de porte, en papel del Sello cuarto, y acompañando á ellas un extracto ó relacion simple que contenga la edad y estado del aspirante: la Universidad en que hiciese su carrera y en qué época: el tiempo que haya egercido su facultad despues de concluida aquella y en qué puntos; con los demás méritos, servicios y circunstancias particulares que reunan relativamente á su profesion. Oña 20 de Mayo de 1853. = Gregorio Perez.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 22 de Mayo de 1853.

Rs. vn. Mra.

Ha ingresado en este dia correspondiente á	
218 imposiciones, de las cuales 7 son de	
nuevos imponentes, la cantidad de . . .	4,594..
Se ha devuelto á peticion de 2 interesados. . .	484.. 4

El Director de Semana,
José Hernando.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Para hacer pago á los acreedores del concurso necesario promovido contra los bienes del difunto D. Justo Cámer Pedrero, se vende judicialmente en pública licitacion una casa sita en el casco de esta Capital y su calle de Francos núm 7, tasada á deducir cargas en la cantidad de 63,484 rs.; cuyo remate, habiendo postor, tendrá lugar el dia 28 de Junio mas próximo de once de la mañana á una de su tarde en la Escribanía de D. Cástor Simon Toranzo, plazuela de las Augustias núm. 11, donde las personas que gusten interesarse en su adquisicion hallarán de manifiesto los autos, las diligencias practicadas para su enagenacion y las condiciones acordadas en el expresado juicio ultimado ya.

Se vende aceite de Valencia á 96 rs. arroba y por botellas á 5 rs. una, plazuela Vieja núm. 43, tienda esquina á la de Esgueva.